

**Consejo de Derechos Humanos****53^{er} período de sesiones**

19 de junio a 14 de julio de 2023

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo****Desigualdades de género en la pobreza: enfoques
feministas y basados en los derechos humanos****Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la
discriminación contra las mujeres y las niñas***Resumen*

En el presente informe, el Grupo de Trabajo se centra en la pobreza y la desigualdad socioeconómica como resultados de fallos sistémicos que violan múltiples derechos humanos de mujeres y niñas. El Grupo de Trabajo analiza las condiciones intersectoriales de la desigualdad socioeconómica de género y examina la discriminación estructural y los factores que, dentro de los sistemas políticos, económicos, culturales y sociales, generan, perpetúan y profundizan las experiencias de pobreza y desigualdad de mujeres y niñas. Señala las deficiencias de los modelos y métodos económicos dominantes a la hora de captar, medir y afrontar con precisión las repercusiones de la pobreza y la desigualdad socioeconómica en los derechos y la igualdad sustantiva de las mujeres y las niñas, y pone de relieve enfoques alternativos prometedores.

En sus recomendaciones a los Estados y a las organizaciones internacionales y empresas, el Grupo de Trabajo insiste en la urgencia de replantear la pobreza y la desigualdad dentro de los países y entre ellos como cuestiones de interés mundial que requieren respuestas integradas sustentadas por enfoques feministas interseccionales y basados en los derechos humanos.



Índice

	<i>Página</i>
I. Actividades.....	3
A. Períodos de sesiones	3
B. Visitas a los países	3
C. Comunicaciones y comunicados de prensa.....	4
D. Otras actividades.....	4
II. Análisis temático: desigualdades de género en la pobreza: enfoques feministas y basados en los derechos humanos.....	4
A. Contexto.....	4
B. Enfoques feministas y basados en los derechos humanos de la pobreza y la desigualdad de las mujeres	7
C. Desigualdades de género y derechos humanos internacionales: el derecho a vivir sin pobreza ni desigualdades socioeconómicas	9
D. Una economía feminista basada en los derechos humanos: igualdad sustantiva, solidaridad y justicia socioeconómica y ambiental	16
III. Conclusiones y recomendaciones.....	19
A. Conclusiones.....	19
B. Recomendaciones	20

I. Actividades

1. El presente informe abarca las principales actividades del Grupo de Trabajo desde el momento de la presentación de su informe anterior¹ hasta marzo de 2023, e incluye un análisis temático sobre las desigualdades de género en la pobreza.

A. Períodos de sesiones

2. En su 34º período de sesiones, celebrado en Nueva York del 9 al 13 de mayo de 2022, el Grupo de Trabajo mantuvo reuniones con organizaciones de la sociedad civil, examinó futuros documentos de posición y centró su atención en el presente análisis temático. También se reunió con representantes de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, la Experta Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, el Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, la Enviada del Secretario General para la Juventud y representantes de los Estados Miembros.

3. En su 35º período de sesiones, celebrado en Ginebra del 10 al 14 de octubre de 2022, el Grupo de Trabajo se reunió con representantes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y las secciones de género, derechos de las mujeres y Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). Los expertos también se reunieron con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y la Relatora Especial sobre el derecho a la educación. El Grupo de Trabajo celebró consultas virtuales con activistas y académicos de diversas regiones a fin de sacar provecho de sus experiencias y conocimientos sobre la cuestión de las mujeres y las niñas en situación de pobreza.

4. En su 36º período de sesiones, celebrado en Ginebra del 16 al 20 de enero de 2023, el Grupo de Trabajo mantuvo consultas virtuales con activistas de diversas regiones, incluidas niñas y jóvenes activistas, y con representantes de mecanismos regionales de derechos humanos cuya labor se centraba en las mujeres y niñas en situación de pobreza. Se reunió con representantes de la Dependencia de Seguridad Humana, con los coordinadores de cuestiones de género de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y con representantes del Fondo Monetario Internacional (FMI) y del Banco Mundial. Entabló provechosos debates con el grupo de trabajo sobre el Afganistán del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, con vistas al informe conjunto encargado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 51/20. También se reunió con la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias, la Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Relatora Especial sobre los derechos culturales y el Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. Por último, el Grupo de Trabajo se reunió con la Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y con representantes de los Estados Miembros.

B. Visitas a los países

5. El Grupo de Trabajo visitó Kirguistán del 4 al 15 de abril de 2022 y Maldivas del 11 al 22 de septiembre de 2022, y agradece a ambos Gobiernos su cooperación. El Grupo de Trabajo anima a los Estados a responder positivamente a sus solicitudes de visitas.

¹ [A/HRC/50/25](#).

C. Comunicaciones y comunicados de prensa

6. El Grupo de Trabajo envió varias comunicaciones a los Gobiernos y otras partes interesadas, tanto a título individual como junto con otros titulares de mandatos. Esas comunicaciones se referían a una diversidad de temas, como las leyes y prácticas discriminatorias y las denuncias de violaciones de los derechos de defensoras de los derechos humanos, la violencia de género y las violaciones del derecho a la salud sexual y reproductiva². Además, el Grupo de Trabajo publicó comunicados de prensa, a título individual o junto con otros titulares de mandatos, órganos de tratados y mecanismos regionales³.

D. Otras actividades

7. El Grupo de Trabajo celebró una reunión regional en Bangkok del 18 al 22 de julio de 2022. La presencia de los expertos en la región representó una ocasión única para reforzar sus redes en Asia Sudoriental, y permitió asimismo celebrar consultas sobre el presente informe. El Grupo de Trabajo se reunió con representantes de entidades regionales de las Naciones Unidas, la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, miembros del Asia Pacific Forum y representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Desarrollo Social y Seguridad Humana de Tailandia. Celebró provechosas consultas con organizaciones de la sociedad civil sobre los principales retos a los que se enfrentaban las mujeres y las niñas en la región.

8. Los expertos también llevaron a cabo muchas otras actividades, como participar en consultas regionales y reuniones de expertos, y colaborar con las partes interesadas en su calidad de miembros del Grupo de Trabajo⁴. En particular, la Presidenta presentó un informe oral a la Asamblea General en su septuagésimo séptimo período de sesiones e hizo una alocución ante la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 67° período de sesiones. El Grupo de Trabajo comenzó a presidir la Plataforma de Mecanismos de Expertos Independientes sobre la Eliminación de la Discriminación y la Violencia contra la Mujer⁵ el 1 de febrero de 2023, y está contribuyendo activamente a mejorar la cooperación entre los mecanismos mundiales y regionales sobre los derechos de las mujeres, entre otras cosas mediante declaraciones conjuntas y el fomento de la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil de diversas regiones.

II. Análisis temático: desigualdades de género en la pobreza: enfoques feministas y basados en los derechos humanos

9. El Grupo de Trabajo expresa su gratitud a todas las partes interesadas por su vital contribución a la preparación del presente informe, que incluyó la respuesta a un cuestionario, la presentación de documentación justificativa y la participación en consultas regionales y temáticas.

A. Contexto

10. La pobreza es más que el resultado de la falta de ingresos o riqueza. Es el resultado de un flagrante fracaso sistémico que conduce a un círculo vicioso de exclusión y discriminación y viola, a su vez, los derechos civiles, culturales, económicos, ambientales, políticos y sociales de las generaciones presentes y futuras⁶. El porcentaje que les corresponde a las mujeres y las niñas —que en 2022 representaban el 49,7 % de la población

² Véase <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/wg-women-and-girls/comments-legislation-and-policy>.

³ Véase <https://rb.gy/7add>.

⁴ Véase <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/wg-women-and-girls/activities>.

⁵ Véase <https://www.ohchr.org/en/special-procedures/wg-women-and-girls/edvaw-platform>.

⁶ E/C.12/2001/10, párr. 8.

mundial— entre los pobres del mundo es desproporcionadamente elevado⁷. Las proyecciones mundiales muestran que unos 388 millones de mujeres y niñas vivían en la pobreza extrema en 2022 (frente a 372 millones de hombres y niños), y que el 83,7 % de esas mujeres y niñas se encontraban en dos regiones: África subsahariana (62,8 %) y Asia Central y Meridional (20,9 %)⁸. La desigualdad extrema también se ha profundizado y, desde 2020, el 1 % más rico del mundo se ha apoderado de casi dos tercios de toda la nueva riqueza, lo que representa casi el doble del dinero que posee el 99 % más pobre de la población mundial⁹. La pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y las crisis mundiales alimentaria, energética y de los cuidados, que a su vez están relacionadas con otras crisis, como los conflictos armados, la ocupación y los desplazamientos forzados, han provocado el primer aumento de la desigualdad de ingresos entre países en una generación¹⁰, y las mujeres y las niñas se han visto especialmente afectadas en muchos países y regiones¹¹.

11. La desigualdad y la pobreza de las mujeres y las niñas son el resultado de decisiones históricas y actuales de política económica a escala mundial, regional y nacional. Estas prioridades políticas no son neutras en cuanto al género, ya que se han desarrollado en el marco de sistemas e instituciones políticos, jurídicos y socioeconómicos patriarcales, que ignoran las experiencias y los derechos específicos de las niñas y las mujeres, al tiempo que privilegian las formas dominantes de poder masculino y empresarial, que perpetúan las jerarquías existentes¹². La pobreza y las desigualdades son fenómenos estructurales que afectan negativamente al desarrollo sostenible de las personas, las comunidades y las naciones e impiden dar respuestas eficaces a la amenaza existencial que plantean el cambio climático y el colapso ecológico, así como a otros retos mundiales, como las emergencias de salud pública, los conflictos armados, las recesiones económicas y las crisis migratorias, alimentarias y de los cuidados.

12. El giro neoliberal que se ha afianzado en los últimos 40 años y se refleja en las políticas de las instituciones económicas internacionales y los Gobiernos nacionales, ha aumentado de forma palpable la pobreza y la desigualdad tanto entre las naciones como dentro de ellas¹³. Estas desigualdades, apuntaladas por el patriarcado, la esclavitud, el racismo, el colonialismo, el militarismo y la destrucción del medio ambiente, se han visto exacerbadas por recetas macroeconómicas ortodoxas, como medidas de ajuste estructural y austeridad¹⁴ destinadas a compensar las abrumadoras deudas nacionales¹⁵, la liberalización del comercio y la inversión mundiales y la financierización de los mercados de capitales¹⁶, y los regímenes monetarios y fiscales resultantes¹⁷, la privatización y mercantilización de los

⁷ *World Population Prospects 2022: Summary of Results* (publicación de las Naciones Unidas, 2022), pág. 6.

⁸ Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y Pardee Center for International Futures, “Poverty deepens for women and girls, according to latest projections”, 1 de febrero de 2023.

⁹ Oxfam Internacional, *Survival of the Richest: How We Must Tax the Super-Rich Now to Fight Inequality* (2023).

¹⁰ Véase <https://sdgs.un.org/es/goals/goal10>.

¹¹ Véase A/HRC/38/46; <https://data.unwomen.org/>; ONU-Mujeres, “Global gendered impacts of the Ukraine crisis on energy access and food security and nutrition” (2022); A/HRC/26/39; A/HRC/32/44; Grupo de trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas, “Responses to the COVID-19 pandemic must not discount women and girls”, 20 de abril de 2020, y Plataforma de Mecanismos de Expertos Independientes sobre la Eliminación de la Discriminación y la Violencia contra la Mujer, “COVID-19 and increase in gender-based violence and discrimination against women”, 14 de julio de 2020.

¹² Frances Raday, *Economic Woman: Gendering Inequality in the Age of Capital* (Routledge, 2019).

¹³ Jason Hickel, *The Divide: A Brief Guide to Global Inequality and its Solutions* (Londres, Penguin Random House, 2018); véase también E/C.12/2001/10.

¹⁴ Oxfam Internacional y Nawi-Afrifem Macroeconomics Collective, “The assault of austerity: how prevailing economic policy choices are a form of gender-based violence” (2022).

¹⁵ Véase A/77/169.

¹⁶ Gender and Development Network, “Briefing: making trade work for gender equality” (julio de 2017), y Alicia Ely Yamin, *When Misfortune Becomes Injustice: Evolving Human Rights Struggles for Health and Social Equality* (Stanford University Press, 2020).

¹⁷ Oxfam Internacional, *La ley del más rico*.

bienes públicos y el retroceso del Estado de bienestar¹⁸. Aunque queda fuera del alcance del presente informe analizar estos fenómenos, es importante señalar que la desigualdad socioeconómica mundial generalizada, caracterizada por la concentración de la riqueza en manos de unas pocas personas (en su mayoría hombres), de empresas en un número limitado de países, y de Estados desarrollados, ha disminuido los recursos disponibles para políticas, servicios y programas destinados a promover los derechos de la mujer y la igualdad de género¹⁹.

13. La pobreza es un fenómeno de género que está profundamente imbricado con otras formas de desigualdad y discriminación. Las experiencias de pobreza de mujeres y niñas se entrecruzan con su raza, origen étnico, situación migratoria, edad, discapacidad, religión, ubicación geográfica, orientación sexual e identidad de género y producen distintas formas de discriminación y desigualdad, que varían con el tiempo y de un lugar a otro. La persistencia de normas discriminatorias y estereotipos de género nocivos que afectan a mujeres y niñas en todos los ámbitos de la vida, desde el ámbito familiar al comunitario, en el mundo empresarial y en todas las ramas del poder público, contribuye a mantener y profundizar estas desigualdades²⁰. Los recientes ataques y reacciones contra el principio de igualdad de género subrayan la urgente necesidad de reafirmar la centralidad del marco de derechos humanos y los enfoques feministas interseccionales para abordar la pobreza y las desigualdades que tal situación perpetúa y afianza²¹.

14. Durante demasiado tiempo, la mayoría de las políticas económicas nacionales e internacionales se han centrado en encontrar vías para integrar más eficazmente a las mujeres y las niñas en los sistemas económicos desiguales existentes en lugar de cuestionar y rehacer esos sistemas de modo que promuevan y protejan la totalidad de los derechos humanos para todos²². Como resultado de ello, muchas intervenciones que abordan la feminización de la pobreza utilizan un concepto estrecho de la pobreza, a saber, la simple falta de recursos económicos; tales intervenciones también han tendido a considerar a las mujeres como un grupo homogéneo²³. En lugar de cuestionar y transformar las formas interseccionales de desigualdad, las principales estrategias de reducción de la pobreza pueden estar afianzando aún más los estereotipos de género esencialistas y las desigualdades estructurales que se derivan de ellos²⁴.

15. Los enfoques dominantes en materia de seguridad en tiempos de crisis, incluidas las crisis económicas, también han tenido un alcance limitado, dejando de lado los derechos humanos y afectando de forma desproporcionada a las mujeres y las niñas. Si hubiera una comprensión integral de la seguridad, basada en el derecho de los derechos humanos²⁵, se daría prioridad a prevenir y afrontar los riesgos agravados de pobreza y desigualdad que sufren mujeres y niñas. En este sentido, además de haber exacerbado las desigualdades existentes, la crisis de la COVID-19 también ha impulsado una reevaluación de las ideologías económicas dominantes, incluido el reconocimiento del papel central de los cuidados en nuestras sociedades, tal y como reclaman las feministas desde hace años, así como la revalorización de la posición del Estado (frente al mercado) como actor en la definición y dotación de recursos de las políticas públicas. El momento actual, por tanto, presenta una oportunidad para revisar los conceptos de crecimiento económico ilimitado, a menudo basados en formas profundamente arraigadas de discriminación estructural, desigualdad económica transnacional, incumplimiento de las obligaciones de solidaridad internacional de asistencia y cooperación, y falta o insuficiencia de redes de protección social y servicios

¹⁸ Véase [A/HRC/44/51](#).

¹⁹ Focus 2030, “Overview of data resources on gender equality across the world”, 3 de marzo de 2023.

²⁰ ACNUDH, “Ending violence against women and girls key to tackling global crises and achieving prosperity”, 24 de noviembre de 2022.

²¹ Véase [A/HRC/38/46](#) y Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas, “Gender equality and gender backlash” (2020).

²² Opiniones expresadas durante las consultas del Grupo de Trabajo.

²³ Naila Kabeer, “Gender equality, the MDGs and the SDGs: achievements, lessons and concerns”, London School of Economics, 6 de octubre de 2015.

²⁴ Sylvia Chant, “Women, girls, and world poverty: empowerment, equality or essentialism?” *International Development Planning Review*, vol. 38, núm. 1, págs. 1 a 24.

²⁵ Véase, por ejemplo, la resolución 66/290 de la Asamblea General, párr. 3.

públicos que garanticen los derechos humanos reconocidos universalmente, como la salud, el agua, la vivienda, la alimentación y la nutrición, la educación, un medio ambiente limpio y sano y el acceso a la justicia.

16. Cabe destacar que la pobreza y la desigualdad no son inevitables. Son el resultado de una discriminación estructural que se refleja en el diseño de leyes y políticas que han facilitado injusticias presentes e históricas²⁶. Los movimientos sociales que abogan por un cambio transformador desde la perspectiva de la economía política feminista y los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales, ambientales y culturales, han puesto de relieve los circuitos de retroalimentación entre la pobreza y las desigualdades en el mundo, y han hecho notar que existen alternativas a las políticas e instituciones económicas y sociales injustas²⁷. Estos enfoques feministas de la desigualdad y la pobreza, basados en los derechos, aportan ideas, herramientas, medidas de rendición de cuentas y remedios clave que permitirían detectar, cuestionar y superar los factores estructurales que determinan la pobreza y la desigualdad.

B. Enfoques feministas y basados en los derechos humanos de la pobreza y la desigualdad de las mujeres

17. Conceptualmente, los enfoques feministas de la pobreza y la desigualdad de las mujeres, tal como se utilizan en el presente informe, se basan en la reafirmación de la igualdad sustantiva de las mujeres en los ámbitos jurídico, social, económico, cultural, ambiental y político, así como en todas las esferas de la vida. Aunque la igualdad de género es un derecho humano en sí mismo, y como tal el feminismo está conectado con el marco de los derechos humanos, el enfoque feminista añade un análisis crítico de las formas en que las instituciones y estructuras patriarcales contribuyen a mantener la discriminación contra las mujeres y las niñas²⁸. Los enfoques de la pobreza y la desigualdad basados en los derechos humanos hacen hincapié en que la participación, la rendición de cuentas, la no discriminación y la igualdad, el empoderamiento y la aplicación de marcos normativos equitativos son principios fundamentales que deben ser respetados, protegidos y cumplidos por los Estados y otros garantes de derechos a fin de asegurar el pleno disfrute de todos los derechos humanos para todas las personas en todo momento²⁹.

18. La manera imperante de tratar los temas de género y pobreza se centra en un pequeño número de derechos económicos vinculados al trabajo, la inclusión financiera y el espíritu empresarial de las mujeres, e ignora los contextos más amplios que condicionan la efectividad de muchos otros derechos humanos interrelacionados e interdependientes, que son esenciales para lograr una igualdad de género sustantiva y para erradicar la pobreza de forma sostenible³⁰. Las economistas políticas feministas y los movimientos de la sociedad civil han subrayado que tal enfoque unilateral de la erradicación de la pobreza no permite tener en cuenta debidamente la función de las instituciones y estructuras que se benefician de la explotación de las mujeres, las niñas y los grupos sociales marginados, así como del entorno natural³¹.

²⁶ Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social (UNRISD), *Crises of Inequality: Shifting Power for a New Eco-Social Contract* (2022).

²⁷ Lucie E. White y Jeremy Perelman, eds., *Stones of Hope: How African Activists Reclaim Human Rights to Challenge Global Poverty* (Stanford University Press, 2011); véanse también los informes del Centro por los Derechos Económicos y Sociales, la Global Initiative for Economic, Social and Cultural Rights y la Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

²⁸ Véase, por ejemplo, Oxfam, “A feminist approach to the multidimensional inequality framework” (2021).

²⁹ Véanse los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos y [E/C.12/2001/10](#).

³⁰ Josephine A. Odera y Judy Mulusa, “SDGs, gender equality and women’s empowerment: what prospects for delivery?”, en *Sustainable Development Goals and Human Rights*, Markus Kaltenborn, Markus Krajewski y Heike Kuhn, eds. (Springer, 2020), págs. 95 a 118.

³¹ Comunicación de Sexual Rights Initiative (SRI), International Women’s Rights Action Watch Asia Pacific (IWRAP AP) y la Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo (AWID) al Grupo de Trabajo, y UNRISD, *Crises of Inequality*.

19. Las mediciones normalizadas de la pobreza y la desigualdad en los marcos de desarrollo mundiales y nacionales que se centran en los datos de los hogares no captan adecuadamente las desigualdades basadas en el sexo y el género en la generación, distribución y consumo de recursos³². Muchas de las comunicaciones recibidas por el Grupo de Trabajo subrayaban la ausencia de datos fiables, multidimensionales y multisectoriales desglosados sobre la pobreza y las desigualdades³³. Es frecuente que en la investigación, la legislación y la política en este campo no se recojan las experiencias vividas por las mujeres y niñas en situación de pobreza ni sus voces.

20. Además de que la mayoría de los indicadores de la pobreza mundial no tienen en cuenta las cuestiones de género ni están suficientemente informados sobre ellas, están orientados hacia la medición de las mejoras relativas a la situación de quienes se encuentran en el 10 % inferior de las escalas de riqueza e ingresos, en lugar de dirigir la atención a la enorme proporción de ingresos y riqueza que posee el 1 % más rico de la población³⁴. Los métodos habituales para medir las desigualdades absolutas, como el coeficiente de Gini, los ratios de los percentiles, el índice de Palma, la Base de Datos sobre la Desigualdad de Ingresos en el Mundo y las medidas de distribución funcional de la renta, centran la atención en la necesidad de contar con políticas eficaces para redistribuir la riqueza y la renta tanto dentro de los países como entre ellos³⁵.

21. Muchos de los enfoques predominantes sobre la pobreza de las mujeres se centran en aumentar la productividad económica de cada una de ellas, en lugar de analizar los sistemas de poder que generan y reproducen relaciones de género desiguales dentro de las familias, las comunidades, las instituciones y los mercados. Estos modelos dominantes no reconocen ni valoran el trabajo no remunerado de las mujeres en las esferas de los cuidados, el trabajo doméstico y el trabajo agrícola, que sustenta la economía. Ignoran las cuestiones vitales de la pobreza de tiempo de las mujeres y su “agotamiento” como proveedoras de cuidados³⁶, así como la fuga de recursos de cuidados de las naciones más pobres, como los trabajadores domésticos o de la salud migrantes, a través de las cadenas de cuidados globalizadas³⁷. Tampoco tienen en cuenta los derechos de las mujeres y las niñas a recibir cuidados que respondan a las cuestiones de género o a ejercer cuidados personales y colectivos³⁸. Las opciones políticas neoliberales y las “soluciones” impulsadas por el mercado, incluidas las promovidas por las instituciones económicas multilaterales, a menudo han cooptado o desmantelado las agendas económicas transformadoras y han tenido consecuencias devastadoras en los derechos humanos de diversos grupos de mujeres y niñas en todo el mundo³⁹. Como observó una de las mujeres en las consultas, “no somos pobres, nos están empobreciendo”.

22. Las propuestas feministas de justicia económica, social y ambiental exigen la aplicación de procesos y principios basados en los derechos humanos y en un concepto integrado de sostenibilidad ecológica y social como alternativas a los modelos de desarrollo

³² Véase [A/HRC/44/40](#).

³³ Comunicación del Instituto Danés de Derechos Humanos; Deep Poverty Network de la Open Space Association de Turquía; Ginette Azcona y Antra Bhatt, “Inequality, gender, and sustainable development: measuring feminist progress”, *Gender & Development*, vol. 28, núm. 2, págs. 337 a 355.

³⁴ UNRISD, *Crises of Inequality*.

³⁵ Instituto Mundial para la Investigación de Economía del Desarrollo de la Universidad de las Naciones Unidas (UNU-WIDER), Base de Datos sobre la Desigualdad de Ingresos en el Mundo (30 de junio de 2022).

³⁶ Beth Goldblatt y Shirin M. Rai, “Remedying depletion through social reproduction: a critical engagement with the United Nations’ business and human rights framework”, *European Journal of Politics and Gender*, marzo de 2020.

³⁷ Rosalba Todaro e Irma Arriagada, “Global Care Chains”, en *Companion to Women’s and Gender Studies*, Nancy A. Naples, ed. (Wiley, 2020).

³⁸ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Compromiso de Buenos Aires (LC/CRM.15/6) y CEPAL, La sociedad del cuidado (LC/CRM.15/3).

³⁹ AWID, “Gender impact investing and the rise of false solutions: an analysis for feminist movements” (2023).

basados en el crecimiento económico⁴⁰. Estas visiones de un mundo más igualitario promueven la participación democrática inclusiva en la gobernanza económica mundial, la igualdad sustantiva y los enfoques interseccionales, pues apoyan la creación de alianzas feministas y entre movimientos con diversos grupos sociales. También se centran en la redistribución de la riqueza y los recursos para todos y en la transición de modelos de consumo, producción y extracción excesivos en favor de un orden comercial mundial equitativo, la justicia fiscal y de la deuda, la rendición de cuentas de las empresas y la efectividad del derecho al desarrollo⁴¹.

23. Varios movimientos sociales abogan por un Nuevo Pacto Verde Mundial feminista y descolonizador que supondría una redistribución y revalorización del trabajo, y por inversiones en el sector de los cuidados, así como por una nueva concepción de los bienes comunes y mercancías mundiales de modo que se utilicen de forma equitativa y sostenible⁴². Las alianzas de trabajadoras feministas también formulan políticas económicas alternativas que impulsen empleos inocuos para el clima, incluidos los del sector de la atención social, promueven derechos fundamentales en el trabajo que hagan hincapié en unos salarios adecuados y un número de horas de trabajo máximo, así como la protección social universal sustentada en un fondo mundial de solidaridad para la protección social, ponen énfasis en la igualdad sustantiva de género, raza y nivel socioeconómico, y plantean una agenda inclusiva para la paz y el desarrollo sostenible⁴³.

C. Desigualdades de género y derechos humanos internacionales: el derecho a vivir sin pobreza ni desigualdades socioeconómicas

24. El derecho a vivir sin pobreza ni desigualdad debe examinarse como un derecho multidimensional civil, político, social, ambiental y cultural, y no solo en términos de privación económica⁴⁴. Durante sus consultas, el Grupo de Trabajo escuchó a numerosas partes interesadas hablar de las formas transversales en que las desigualdades basadas en el género y otras desigualdades interseccionales conformaban y reforzaban las diversas experiencias de pobreza de las mujeres y las niñas.

25. La pobreza es creada, propiciada y perpetuada por acciones y omisiones de los Estados y otros agentes económicos, y el hecho de no poder abordar las desigualdades estructurales y sistémicas mediante políticas coherentes y selectivas la profundiza aún más⁴⁵. Desde 2013, la jurisprudencia derivada del mecanismo de denuncias individuales elaborado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha puesto de relieve las violaciones de derechos individuales, al tiempo que ha llamado la atención sobre la “discriminación y estigmatización sistémicas contra quienes viven en la pobreza”⁴⁶.

26. Los mecanismos regionales de derechos humanos también han avanzado en la elaboración de marcos normativos sobre el derecho a vivir sin pobreza ni desigualdades. Entre las aportaciones significativas de los organismos regionales cabe mencionar: la aprobación de un concepto integrado de “derechos económicos, sociales, culturales y ambientales” y el “derecho a una vida digna”; la definición de la discriminación basada en la pobreza y la situación socioeconómica vulnerable como una violación del derecho a la

⁴⁰ Mecanismo de la Sociedad Civil y de los Pueblos Indígenas para las relaciones con el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, “Voices from the ground 2: transformative solutions to the global systemic food crises” (2022), y Susan Paulson, “Degrowth and feminisms ally to forge care-full paths beyond the pandemic”, *Interface*, vol. 12, núm. 1, págs. 232 a 246.

⁴¹ Global Alliance for Tax Justice y otros, *Framing Feminist Taxation* (2021).

⁴² Feminist Economic Justice for People and Planet Action Nexus, “A feminist and decolonial Global Green New Deal” (2021).

⁴³ Juan Pablo Bohoslavsky y Francisco Cantamutto, eds., *FMI y derechos humanos: entrevistas* (2021).

⁴⁴ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2019); [A/77/157](#), y Jackie Dugard y otros, eds., *Research Handbook on Economic, Social and Cultural Rights as Human Rights* (Edward Elgar Publishing Limited, 2020).

⁴⁵ [A/HRC/21/39](#), párr. 5.

⁴⁶ *López Albán c. España* (E/C.12/66/D/37/2018), párr. 10.1.

protección de la ley en pie de igualdad; la definición de violaciones directas de los derechos socioeconómicos⁴⁷; el derecho a la protección frente a la pobreza y la exclusión social (o al riesgo de estas); el reconocimiento de las condiciones de trabajo discriminatorias y la pobreza derivada de la segregación de género en el mercado laboral⁴⁸, y los mecanismos para la justiciabilidad de todos los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos de las mujeres a la seguridad alimentaria, a un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible⁴⁹.

27. A través de su interpretación de los derechos humanos como indivisibles e interdependientes, los mecanismos de derechos humanos han logrado que la pobreza y las desigualdades se comprendan desde perspectivas más amplias como abusos de múltiples derechos humanos y como formas de violencia estructural que socavan la dignidad humana⁵⁰.

Derecho a la igualdad y a la no discriminación

28. En el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que todas las personas tienen derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que sus derechos y libertades puedan hacerse plenamente efectivos. El derecho humano a la protección ante la ley y en virtud de ella en pie de igualdad conlleva obligaciones positivas para los garantes de derechos por lo que respecta a reducir las desigualdades socioeconómicas de los titulares de derechos individuales, así como dentro de los países y entre ellos⁵¹.

29. Todos los principales tratados multilaterales de derechos humanos y la mayoría de las constituciones nacionales garantizan el derecho fundamental de todas las personas a la igualdad y la no discriminación. Se trata de un principio que también impregna la interpretación y el cumplimiento de todos los derechos humanos. El derecho a la igualdad y a la no discriminación incluye el derecho a no sufrir ningún tipo de distinción por motivos prohibidos, incluidos el sexo, el género, la condición socioeconómica u otra condición⁵². La legislación sobre derechos humanos reconoce que la discriminación, incluidas las formas interseccionales y múltiples de discriminación, es tanto causa como consecuencia de la pobreza y las desigualdades⁵³.

30. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer contiene múltiples disposiciones sobre el derecho a la igualdad de género sustantiva. Entre ellas se incluyen una definición amplia de discriminación contra la mujer, medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad de oportunidades y de trato, y

⁴⁷ Véase, por ejemplo, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas* (2017); Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos* (2019); Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, especialmente entre 2017 y 2022, y Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe* (2018).

⁴⁸ Véase Consejo de Europa, *Carta Social Europea (revisada)* (1996), art. 30; Aoife Nolan, *Protecting the Child from Poverty: the Role of Rights in the Council of Europe* (2019), y Consejo de Europa, “UWE decisions: factsheet” (2019).

⁴⁹ Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África, arts. 15, 18 y 19.

⁵⁰ Opiniones expresadas durante las consultas. Véase asimismo Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2019); [A/77/157](#); [A/HRC/35/29](#); [A/HRC/44/51](#); [A/77/136](#) y [A/HCR/50/28](#).

⁵¹ Gillian MacNaughton, “Is economic inequality a violation of human rights?”, en *Research Handbook on Human Rights and Poverty*, Martha F. Davis, Morten Kjaerum y Amanda Lyons, eds. (Edward Elgar Publishing Limited, 2021).

⁵² Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 2; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 2, párr. 2; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 2, párr. 1; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, arts. 1 y 2; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 20 (2009), y Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 6 (2018), párr. 11.

⁵³ [A/HRC/21/11](#).

obligaciones para garantizar el pleno desarrollo de la mujer, su participación en la vida política y pública y el disfrute de derechos socioeconómicos específicos⁵⁴. En el artículo 5 a) de la Convención se establece que los Estados deben adoptar medidas específicas para combatir los estereotipos de género perjudiciales.

31. Durante las consultas del Grupo de Trabajo, los participantes —muchos de ellos mujeres y niñas que viven o han crecido en la pobreza— describieron el estigma y la discriminación interseccional que sufrían las mujeres y niñas en situación de pobreza. Varias mujeres y niñas de grupos étnicos minoritarios, como mujeres romaníes e indígenas, mujeres y niñas con discapacidad, niñas y jóvenes en situación de pobreza, mujeres y niñas analfabetas, mujeres y niñas afrodescendientes, desplazadas internas, migrantes (especialmente indocumentadas), apátridas, solicitantes de asilo y refugiadas, mujeres que viven en situaciones de conflicto y ocupación, mujeres rurales, mujeres mayores, trabajadoras por cuenta propia, trabajadoras domésticas, y mujeres recicladoras y vendedoras ambulantes, describieron las distintas formas en que la pobreza y las desigualdades determinaban sus vidas. Muchos participantes afirmaron vehementemente que la necesidad de proporcionar un nivel de vida adecuado a sus familias, con recursos limitados, les generaba mucho estrés, además de sentimientos de culpa por tener que dejar a sus hijos para trabajar muchas horas en empleos mal pagados, informales y precarios⁵⁵. También se hizo hincapié en que los paradigmas de asistencia social orientados a familias que viven en la pobreza —a menudo dirigidos a grupos indígenas y minoritarios, como las familias romaníes— que apuntaban al traslado de sus hijos a centros de acogida o a adopciones no consentidas, eran discriminatorios y violaban los derechos humanos a la protección familiar y la asistencia⁵⁶.

32. En muchas jurisdicciones, las leyes penales se aplican de forma desproporcionada a mujeres y niñas debido a su situación económica o social, y a los costos de acceso al sistema judicial formal. Quienes resultan especialmente afectadas son las mujeres y niñas que viven en la pobreza y buscan atención y servicios de salud reproductiva, incluido el aborto; las mujeres y niñas indígenas, migrantes y pertenecientes a minorías étnicas; las mujeres y niñas sin hogar; las mujeres y niñas vendedoras ambulantes; las trabajadoras sexuales, las que consumen drogas o están relacionadas con el tráfico de drogas; las mujeres de la economía informal; las comerciantes informales y transfronterizas; las mujeres y niñas defensoras del medio ambiente y de los derechos humanos, y los miembros de comunidades LGBTIQ+⁵⁷.

33. La seguridad de la tenencia de la tierra o la vivienda y la accesibilidad de los sistemas jurídicos y judiciales también se ven gravemente limitadas para las mujeres y niñas que viven en la pobreza, que a menudo carecen de medios efectivos para hacer valer sus derechos a no sufrir violencia, impugnar o recibir indemnizaciones por desalojos ilegales o injustos, desplazamientos debidos a proyectos de desarrollo, acaparamiento de tierras y destrucción del medio ambiente; acceder a una vivienda adecuada, condiciones de trabajo dignas o derechos de seguridad social, o reclamar estos derechos⁵⁸.

Pobreza y desigualdad: violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres

34. Los derechos económicos, sociales y culturales están reconocidos en numerosos instrumentos internacionales, regionales y nacionales de derechos humanos. El derecho a un nivel de vida adecuado, garantizado en el artículo 25, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 14 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, constituye un derecho fundamental que permite garantizar el derecho de las mujeres y las niñas a vivir con dignidad. En su observación general núm. 12 (1999), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señaló que un nivel de vida “adecuado” estaba “determinado en buena medida por las condiciones sociales, económicas, culturales,

⁵⁴ Arts. 1, 3, 4, 7, 8 y 11 a 14.

⁵⁵ Comunicación de ATD Cuarto Mundo.

⁵⁶ Comunicación de End Child Poverty Coalition and Youth Voices.

⁵⁷ Comunicaciones de Penal Reform International and ATD Cuarto Mundo y fortifyrights.org.

⁵⁸ *Ibid.*

climáticas, ecológicas y de otro tipo imperantes en el momento”, y que no podía reducirse a un simple umbral monetario universal. El derecho a un nivel de vida adecuado abarca la alimentación y la nutrición, la vivienda, la electricidad, el agua y el saneamiento. El derecho al descanso y al esparcimiento, protegido por el artículo 24 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño, también es fundamental para las mujeres y las niñas, que a menudo se ven gravemente afectadas por la pobreza de tiempo. Los Estados tienen la obligación de tomar medidas inmediatas para eliminar la discriminación y garantizar que todas las personas disfruten de un nivel “mínimo esencial” de todos los derechos humanos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y de observar el principio de efectividad progresiva, que supone la aplicación de sistemas fiables para medir los logros en el pleno cumplimiento de estos derechos respecto de todas las personas.

35. Existen mecanismos específicos que se refuerzan mutuamente a través de los cuales la pobreza y la desigualdad afectan a los derechos de las mujeres y las niñas a disfrutar plenamente de un nivel de vida adecuado y de otros derechos económicos, sociales y culturales interrelacionados. Por ejemplo, la brecha de género en la inseguridad alimentaria y nutricional ha seguido creciendo en los últimos años, y un 31,9 % de mujeres y niñas padecen inseguridad alimentaria moderada o grave en todo el mundo, frente al 27,6 % en el caso de los hombres⁵⁹. La desigualdad de género en el acceso a la alimentación y la nutrición está vinculada a la discriminación en la asignación de derechos sobre las tierras productivas, ya que las mujeres representan menos del 15 % del número total de propietarios de tierras agrícolas en el mundo⁶⁰. La discriminación de género también es evidente en leyes, políticas, normas sociales y estereotipos que restringen los derechos de las mujeres a las semillas y otros recursos naturales, a los insumos agrícolas y a mano de obra, y que privilegian las necesidades nutricionales de los hombres sobre las de las mujeres y las niñas⁶¹.

36. En relación con el derecho a una vivienda adecuada, las mujeres y niñas sin hogar tienen más probabilidades de ser víctimas de violencia sexual y otras formas de violencia, mientras que la violencia doméstica es uno de los principales factores que empujan a mujeres y niñas a quedarse sin hogar⁶². Se carece de suficientes datos mundiales sobre la falta de hogar de las mujeres, pero en algunas regiones se ha producido un fuerte aumento del número de mujeres sin hogar de entre 18 y 29 años y de las mayores de 64 años⁶³. La vivienda inadecuada es también un fenómeno de género, ya que los hogares encabezados por mujeres tienen más probabilidades de vivir en condiciones de hacinamiento e insalubridad y de no poder pagar el agua, la electricidad y el gas, y a menudo el transporte público. Esta situación es especialmente grave para las mujeres migrantes⁶⁴.

37. La pobreza menstrual, que constituye una violación de los derechos al agua y al saneamiento, sigue siendo un importante motivo de preocupación para un gran número de mujeres y niñas de todo el mundo, y la situación es especialmente grave para aquellas mujeres y niñas que carecen de hogar. En las comunicaciones y consultas se señaló que, en algunos países, la mayoría de las mujeres y niñas no podían permitirse comprar compresas y otros productos para la menstruación —algunas practicaban “prostitución de supervivencia” para conseguirlos— y que esta pobreza menstrual se veía agravada por políticas que aplicaban impuestos al consumo y al valor agregado a los productos para la higiene menstrual⁶⁵.

38. Muchos de los elementos básicos del derecho a la salud, reconocidos en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como la salud sexual y reproductiva y el derecho a un medio ambiente sano, también se vulneran sistemáticamente

⁵⁹ FAO y otros, *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2022: Adaptación de las políticas alimentarias y agrícolas para hacer las dietas saludables más asequibles* (Roma, 2022).

⁶⁰ FAO, “The gender gap in land rights” (2018).

⁶¹ Global Network for the Right to Food and Nutrition, *Right to Food and Nutrition Watch: Women’s Power in Food Struggles* (2019), y Mecanismo de la Sociedad Civil y de los Pueblos Indígenas, “Voices from the ground 2”.

⁶² [A/HRC/43/43](#).

⁶³ Comunicación de la Clínica Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, junto con Cepaim.

⁶⁴ *Ibid.*

⁶⁵ Comunicación de Deep Poverty Network de la Open Space Association de Turquía.

en el caso de las mujeres y niñas que viven en la pobreza. Los datos mundiales sobre las tasas de mortalidad materna revelan notorias desigualdades regionales y entre países: las mujeres y niñas pobres de países de ingreso bajo tienen un 70 % más de probabilidades que las mujeres de países de ingreso alto de morir como consecuencia de complicaciones evitables derivadas del embarazo, el parto y el aborto peligroso⁶⁶. Las mujeres y niñas que viven en la pobreza —en particular las que tienen discapacidad y las migrantes o pertenecientes a minorías étnicas— tienen menos probabilidades de acceder a los servicios rutinarios de detección del cáncer de mama y de cuello uterino, y con frecuencia no pueden pagar el costo de medicamentos esenciales⁶⁷. Estas formas de discriminación directa e indirecta dentro de los sistemas de atención sanitaria constituyen violaciones del derecho a la salud basadas en el género y la pobreza.

39. El derecho al trabajo —garantizado en el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 6 a 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 11 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer— incorpora el derecho a igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y a condiciones de trabajo dignas. El derecho al trabajo puede habilitar a las mujeres a salir de la pobreza, a obtener más poder de decisión en sus hogares y en la sociedad, y a lograr una mayor autonomía respecto de muchos aspectos de su vida⁶⁸. Durante las consultas del Grupo de Trabajo se reiteró que las mujeres y las niñas seguían sufriendo discriminación de género estructural tanto en el empleo formal como en el informal por motivos de embarazo y responsabilidades inherentes a los cuidados⁶⁹. También se subrayó que la remuneración desigual e inadecuada, el empleo precario, la falta de representación sindical y la violencia y el acoso en el lugar de trabajo eran factores que aumentaban las desigualdades basadas en el sexo y el género y afianzaban la pobreza de las mujeres y las niñas. En las comunicaciones enviadas al Grupo de Trabajo se hacía hincapié en la persistencia de situaciones similares a la esclavitud o la servidumbre entre los trabajadores domésticos locales y migrantes, y en el modo en que estas prácticas contribuían a mantener a mujeres y niñas en situaciones de pobreza y explotación. Muchas de las otras aportaciones recibidas por el Grupo de Trabajo se centraron en el carácter explotador, precario y segregador en función del género de los empleos en zonas económicas especiales y zonas francas industriales, donde las empresas transnacionales se beneficiaban de ventajas fiscales, pero no respetaban ni protegían adecuadamente los derechos humanos de los trabajadores, en su mayoría mujeres jóvenes⁷⁰. Los estudios que documentan los efectos perjudiciales de la pandemia en los derechos de las mujeres destacan el gran número de puestos de trabajo, principalmente los ocupados por trabajadores “en la base de la pirámide, cuya desventaja de clase se vio exacerbada por su identidad social marginada”, que se perdieron en el sector manufacturero como consecuencia de la crisis⁷¹.

40. También existen importantes desigualdades de género dentro de los países y regiones, y entre ellos, en relación con el acceso a la financiación, los activos y las redes digitales. Los datos demuestran que las mujeres tienen un 9 % menos de probabilidades que los hombres de disponer de una cuenta bancaria y que también están discriminadas en los ámbitos del ahorro, el crédito, los seguros y otros servicios financieros. En los países de ingreso bajo y medio hay 300 millones menos de mujeres que de hombres con acceso a Internet móvil⁷². Estas desigualdades tienen importantes consecuencias para las mujeres como propietarias de empresas, sobre todo en el sector del comercio electrónico, y en su capacidad para recibir salarios y pagos de la seguridad social.

⁶⁶ OMS, *Trends in Maternal Mortality 2000 to 2020: Estimates by WHO, UNICEF, UNFPA, World Bank Group and UNDESA/Population Division*.

⁶⁷ Comunicación de la Clínica Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, junto con Cepaim.

⁶⁸ [A/HRC/44/51](#).

⁶⁹ Shirin M. Rai, Benjamin D. Brown y Kanchana N. Ruwanpura, “SDG 8: decent work and economic growth: a gendered analysis”, *World Development*, vol. 113, enero de 2019, págs. 368 a 380.

⁷⁰ Comunicación de Asia Pacific Forum on Women, Law and Development, “Situation of women workers in SEZ in Asia and the Pacific”.

⁷¹ UNRISD, *Crises of Inequality*, pág. 180.

⁷² Banco Mundial, “The World Bank in Gender”, 6 de abril de 2023.

Derecho a la autonomía e integridad corporales y a una vida libre de toda forma de violencia

41. El derecho a la autonomía corporal, reconocido en la Declaración de Beijing de 1995, que incluye los derechos y libertades sexuales y reproductivos y el derecho a vivir sin violencia, es crucial para garantizar que las mujeres y las niñas puedan ejercer por igual el derecho a vivir sin pobreza⁷³. La falta de protección efectiva contra la violencia y la negación de la autonomía sexual y reproductiva no solo privan a las mujeres que viven en la pobreza de su derecho a la integridad personal, sino que también les impiden ejercer su derecho a participar en pie de igualdad en la vida pública, la educación y el empleo, y obstaculizan la creación de empresas y otras actividades generadoras de ingresos.

42. Hay muchos aspectos de los derechos a la autonomía e integridad corporales que se ven comprometidos en el caso de las mujeres y niñas que viven en la pobreza. Aunque se ha avanzado en cuanto a la accesibilidad de los productos y servicios anticonceptivos, sigue habiendo 164 millones de mujeres en el mundo que tienen una necesidad insatisfecha en materia de planificación familiar; la mayoría de estas mujeres y niñas viven en el África subsahariana⁷⁴. La privatización de los servicios y productos de salud reproductiva hace que estos no sean asequibles para las mujeres y niñas de bajos ingresos, lo que perpetúa la pobreza intergeneracional⁷⁵. Además, como ya se ha señalado, la criminalización de las mujeres y niñas que buscan productos y servicios anticonceptivos o asistencia para practicarse un aborto afecta de manera desproporcionada a quienes carecen de medios para desplazarse a otras jurisdicciones a fin de acceder a esos servicios⁷⁶. La práctica de la esterilización forzada, especialmente de mujeres pertenecientes a minorías étnicas e indígenas, incluidas las privadas de libertad, así como de mujeres con discapacidad, es también consecuencia de la discriminación interseccional y la violencia que sufren las mujeres y las niñas que viven en la pobreza. Las desigualdades de género y la pobreza, agudizadas por los conflictos, la ocupación, el cambio climático y los desastres han provocado un aumento del abandono escolar, la violencia y la explotación sexuales, los matrimonios forzados e infantiles, los embarazos precoces y no deseados y la trata de mujeres y niñas⁷⁷.

43. Por tanto, la pobreza y la violencia de género, incluida la violencia sexual y la negación de la autonomía corporal, interactúan en un círculo vicioso que se refuerza mutuamente. Las mujeres y niñas que sufren acoso sexual en el trabajo, violencia en el hogar o violencia en la calle no pueden participar en igualdad de condiciones en el mercado laboral, lo que a su vez significa que también son discriminadas en relación con las prestaciones de seguridad social contributivas y tienen más probabilidades de sufrir pobreza y violencia y de quedarse sin hogar en la vejez⁷⁸. Cuando las mujeres y las niñas no pueden acceder a la educación, la información y los bienes y servicios de salud sexual y reproductiva, ni a los servicios de planificación familiar, incluido el aborto, las desigualdades y la pobreza basadas en el género se afianzan aún más y pueden transmitirse a las generaciones futuras⁷⁹.

Derecho a la protección social

44. El derecho a la protección social, garantizado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en varios convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), desempeña un papel crucial en la lucha contra la pobreza al permitir que todas las personas accedan a un nivel de vida adecuado, que incluya los derechos a la alimentación y la nutrición, la vivienda, el agua y el saneamiento, y la energía, así como a la salud y la educación. El derecho a la protección social incluye el derecho a “obtener y

⁷³ Véase [A/HRC/47/38](#).

⁷⁴ *World Family Planning 2022: Meeting the Changing Needs for Family Planning – Contraceptive Use by Age and Method* (publicación de las Naciones Unidas, 2022).

⁷⁵ Deep Poverty Network de la Open Space Association de Turquía.

⁷⁶ Opiniones expresadas durante las consultas.

⁷⁷ Comunicaciones de [Bureau des Avocats Internationaux](#) y World Muslim Congress.

⁷⁸ Comunicación de la Clínica Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, junto con Cepaim.

⁷⁹ Comunicaciones de World Muslim Congress y [Bureau des Avocats Internationaux](#).

mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección” frente a la falta de ingresos procedentes del trabajo, unos gastos de atención de salud excesivos y la falta de apoyo familiar⁸⁰. En la meta 5.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los compromisos de la Alianza Global por los Cuidados se insta a todos los países a reconocer, valorar, reducir y redistribuir los cuidados no remunerados y el trabajo doméstico mediante la prestación de servicios públicos y la protección social, y a través de políticas redistributivas, como mecanismos clave para lograr la igualdad de género. Los convenios y recomendaciones de la OIT sobre la protección de la maternidad y los trabajadores con responsabilidades familiares, y el Convenio de la OIT sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), son logros provechosos. A escala mundial, sin embargo, existen enormes lagunas en materia de protección social; se calcula que 4.100 millones de personas en todo el mundo no están cubiertas por ninguna prestación, y que la mayor parte de las personas que carecen de protección son mujeres mayores de la región africana⁸¹.

45. Aunque en las últimas décadas se han producido mejoras en materia de protección social, y aunque la crisis de la COVID-19 demostró que en muchos países era posible implantar rápidamente regímenes de prestaciones, la mayoría de los sistemas de seguridad social siguen sin tener en cuenta las cuestiones de género. La falta de receptividad a las cuestiones de género en la mayoría de los regímenes de protección social queda manifiesta en la exclusión de los servicios y las condiciones de la salud sexual y reproductiva; la falta de disposiciones para conceder licencias y prestaciones por daños relacionados con la violencia doméstica; la falta de apoyo a las mujeres y las niñas en su papel de cuidadoras o receptoras de cuidados a lo largo de su ciclo vital, y la supeditación de las prestaciones al estado civil y al empleo formal de los titulares de los derechos, o a una documentación específica inaccesible para las mujeres⁸².

46. Los Estados y otros garantes de derechos están obligados por el derecho internacional de los derechos humanos, y se han comprometido en virtud de los Objetivos de Desarrollo Sostenible a establecer sistemas equitativos y sostenibles para financiar el gasto público en sistemas de protección social que respondan a las cuestiones de género⁸³. Estos fondos deberían proceder de la adopción de impuestos progresivos sobre la renta y el patrimonio, junto con un umbral mínimo del impuesto de sociedades; la reestructuración de la deuda; una presupuestación que responda a las cuestiones de género y tenga en cuenta a la infancia, y el cabildeo necesario en favor de una asistencia para el desarrollo y unas transferencias de mayor alcance⁸⁴.

47. Muchos de los participantes en las consultas del Grupo de Trabajo plantearon la cuestión de la discriminación basada en el género y la pobreza en relación con el hecho de beneficiarse o no de prestaciones de seguridad social⁸⁵. Las mujeres y niñas con discapacidad, migrantes, refugiadas y pertenecientes a minorías étnicas y comunidades indígenas son con frecuencia objeto de formas interseccionales de “estigma de la asistencia social”, lo que puede reforzar las desigualdades y disuadir a los beneficiarios de reclamar sus derechos.

⁸⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 19 (2008).

⁸¹ Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Informe Mundial sobre la Protección Social 2020-2022. La protección social en la encrucijada: en busca de un futuro mejor* (2021).

⁸² Opiniones expresadas durante las consultas.

⁸³ Isabel Ortiz, Matthew Cummins y Kalaivani Karunanethy, “Fiscal space for social protection and the Sustainable Development Goals: options to expand social investment in 187 countries”, *Extension of Social Security Series*, núm. 48.

⁸⁴ Grupo Banco Mundial, *The 2030 Sustainable Development Agenda and the World Bank Group: Closing the SDGs Financing Gap* (2019).

⁸⁵ Comunicaciones de ATD Cuarto Mundo.

D. Una economía feminista basada en los derechos humanos: igualdad sustantiva, solidaridad y justicia socioeconómica y ambiental

48. El derecho a no caer en la pobreza no puede hacerse efectivo al margen de los derechos individuales y colectivos a la igualdad sustantiva⁸⁶. La participación significativa de diversos grupos de mujeres y niñas en la conceptualización, aplicación y supervisión de políticas, normas y estrategias socioeconómicas es una parte esencial de este proceso. El reto consiste en dejar de centrarse en la no discriminación como vehículo para la protección de los derechos individuales y pasar a hacerlo en el cumplimiento de obligaciones relacionales y redistributivas que también forman parte del derecho internacional de los derechos humanos, pero que, en su mayor parte, aún no se han cumplido⁸⁷.

49. El derecho a la igualdad sustantiva requiere la movilización y redistribución de recursos dentro de los países y entre ellos. Las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular en virtud de su artículo 2, y otras garantías de derechos humanos para hacer realidad los derechos económicos, sociales y culturales “hasta el máximo de los recursos de que dispongan” incorporan obligaciones positivas en cuanto a lograr el cumplimiento de los derechos humanos progresivamente y buscar recursos externos a tales efectos⁸⁸. Las crisis que se están viviendo actualmente de forma superpuesta brindan la oportunidad de examinar las repercusiones de los sistemas imperantes de gobernanza económica mundial en los derechos humanos. Los compromisos adquiridos por los Estados en virtud de los artículos 1, párrafos 1 y 2; 5, párrafo 1; 22 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y en el marco del Objetivo de Desarrollo Sostenible 10 exigen que los países ricos ayuden a los países de ingreso bajo a hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales para todos sin discriminación y que cooperen para reducir las desigualdades entre las naciones y dentro de ellas⁸⁹.

Justicia fiscal

50. Como ya se ha señalado, para que los Estados puedan cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos y reducir la desigualdad de género y la pobreza, deben destinar recursos públicos suficientes a sistemas y servicios integrales de protección social. Un mecanismo clave para la redistribución de los recursos es la fiscalidad proporcional y progresiva. Uno de los rasgos distintivos de las políticas económicas neoliberales de las últimas décadas ha sido la disminución de las contribuciones fiscales de las grandes empresas y las personas de ingresos altos, al tiempo que aumentaban los impuestos indirectos con efectos distributivos regresivos, como el impuesto sobre el valor añadido⁹⁰. Además de la reducción de los impuestos directos, los flujos financieros ilícitos de las empresas multinacionales están privando a los países del Sur Global de montos que alcanzan los 200.000 millones de dólares al año en concepto de ingresos fiscales perdidos, y al no poder frenar eficazmente la evasión fiscal, la facturación comercial fraudulenta, la corrupción y el blanqueo de dinero quedan menos recursos públicos disponibles para un gasto social y climático equitativo⁹¹.

51. Tanto los marcos fiscales regresivos como los flujos financieros ilícitos perjudican especialmente a las mujeres y las niñas, que representan una mayor proporción de las personas que viven en la pobreza, como consecuencia de la discriminación estructural, y que tienen más probabilidades que los hombres de tener que encargarse del cuidado de otros

⁸⁶ Morten Kjaerum, Martha F. Davis y Amanda Lyons, eds., *COVID-19 and Human Rights* (Routledge, 2021).

⁸⁷ UNRISD, *Crises of Inequality*.

⁸⁸ Margot E. Salomon, “Why should it matter that others have more? Poverty, inequality and the potential of international human rights law”, *LSE Law, Society and Economy Working Papers*, núm. 15.

⁸⁹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 2, párr. 1, y Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 3 (1990), párr. 13.

⁹⁰ Juan Pablo Bohoslavsky y Francisco Cantamutto, eds., *FMI y derechos humanos: entrevistas*.

⁹¹ Véase [A/77/169](#).

miembros de la familia, o de recibir ellas mismas cuidados, y, por tanto, están más necesitadas de protección social y servicios públicos⁹². La justicia fiscal, tanto a nivel nacional como mundial, es un mecanismo crucial para la efectividad de los derechos humanos y para atacar las desigualdades socioeconómicas y la pobreza, ya que los Gobiernos necesitan ingresos fiscales para financiar de forma sostenible las inversiones en servicios públicos, protección social e infraestructuras que respondan a las cuestiones de género⁹³. Las metodologías feministas de reforma fiscal hacen hincapié en la necesidad de contar con marcos fiscales transparentes que respondan a las cuestiones de género y tengan en cuenta el trabajo indispensable que realizan las mujeres en la economía, y en la necesidad de redistribuir equitativamente los recursos de las empresas y las personas más ricas a fin de financiar las prestaciones públicas⁹⁴.

Condonación de la deuda

52. La condonación de la deuda es una condición necesaria para unas políticas públicas redistributivas justas y basadas en los derechos humanos. En 2021, en los países de ingreso bajo, los reembolsos de la deuda representaron el 171 % de la totalidad del gasto en atención sanitaria, educación y protección social combinados y, en 2022, el servicio de la deuda entre los países de ingreso bajo a nivel mundial se estimó en 43.000 millones de dólares⁹⁵. Si no se controlan, las crisis de la deuda generalizadas y duraderas a raíz de la pandemia de COVID-19 pueden retrasar la consecución de los objetivos mundiales de desarrollo al menos una década⁹⁶.

53. Existen modelos alternativos al endeudamiento que no darían lugar a un aumento de las desigualdades, a saber, la adopción de medidas de austeridad y consolidación fiscal que conlleven una reducción del gasto social y que se ha demostrado que socavan los derechos humanos de las mujeres y las niñas que viven en la pobreza. En los últimos años, más de 60 países han renegociado con éxito sus deudas, y más de 20 han dejado de pagar o han repudiado la deuda pública, prefiriendo invertir los ahorros del servicio de la deuda en programas sociales⁹⁷. Desde la pandemia de COVID-19, la Iniciativa de Suspensión del Servicio de la Deuda del Grupo de los 20 y el Fondo Fiduciario para Alivio y Contención de Catástrofes del FMI han proporcionado cierto alivio del servicio de la deuda a los países pobres muy endeudados. Además, ha sido posible presentar datos de algunos países sobre las repercusiones negativas de las medidas de austeridad en la salud sexual y reproductiva y otros derechos de las mujeres y niñas a fin de mantener programas y presupuestos que garanticen esos derechos humanos esenciales⁹⁸. Esas intervenciones han abierto un espacio para el diálogo sobre las repercusiones de la deuda y la consolidación fiscal en los derechos humanos en determinados países, así como en sectores particulares como la educación, la salud y la nutrición, pero podría hacerse más con respecto a la condonación de la deuda y la adopción de procesos presupuestarios y financieros sistemáticos que respondan a las cuestiones de género, lo que permitiría a los Gobiernos reclamar espacio para la formulación de políticas económicas feministas y basadas en los derechos humanos⁹⁹.

Sistemas de comercio e inversión equitativos y transparentes

54. Aún no está claro hasta qué punto la liberalización del comercio ha contribuido a profundizar las desigualdades y la pobreza relacionadas con el sexo y el género. En los regímenes comerciales mundiales y regionales se están haciendo algunos intentos de aportar

⁹² Global Alliance for Tax Justice y otros, *Framing Feminist Taxation*.

⁹³ A/HRC/29/31 y A/HRC/26/28. Véase también Radhika Balakrishnan, James Heintz y Diane Elson, *Rethinking Economic Policy for Social Justice: The Radical Potential of Human Rights*.

⁹⁴ Akina Mama wa Afrika y Friedrich Ebert Stiftung, “A feminist tax justice handbook for women in the informal economy” (2021).

⁹⁵ Oxfam, “First crisis, then catastrophe” (2022).

⁹⁶ Véase A/75/164.

⁹⁷ Juan Pablo Bohoslavsky y Francisco Cantamutto, eds., *FMI y derechos humanos: entrevistas*.

⁹⁸ Opiniones expresadas durante las consultas.

⁹⁹ Ilene Grabel, “Global financial governance and progressive feminist agendas”, *International Journal of Political Economy*, vol. 51, núm. 4 (2022), págs. 331 a 345, y FMI, “IMF strategy toward mainstreaming gender” (2022).

una “perspectiva de género” a la pobreza y la desigualdad. Sin embargo, es evidente que estos procesos no deben limitarse a las mujeres en su papel de empresarias y propietarias de pequeñas empresas sino que debe adoptarse un enfoque más crítico para analizar las repercusiones de los acuerdos comerciales y de inversión en los derechos humanos, y desglosarlas por sexo y género, así como otros ejes de discriminación¹⁰⁰.

55. Muchos acuerdos regionales de comercio e inversión recientes contienen en su preámbulo compromisos con la igualdad de género y la mejora de la situación de las mujeres que viven en la pobreza y, en algunos casos, capítulos específicos sobre la igualdad de género; sin embargo, debido a la falta de datos, no se sabe si estos compromisos se han traducido en mejoras materiales en la vida de las mujeres¹⁰¹. La integración comercial regional ha generado más oportunidades de empleo para las mujeres en África, América Latina y Asia, pero muchos de los puestos de trabajo que se han creado están mal remunerados y son precarios, y no ofrecen a las mujeres la posibilidad de desarrollar carreras que las empoderen¹⁰². Las disposiciones sobre igualdad de género a menudo no cubren el comercio electrónico y digital o el comercio en zonas económicas especiales, y no incluyen mecanismos de rendición de cuentas y solución de controversias en caso de violación de dichas disposiciones.

Reparaciones por el cambio climático y otras desigualdades raciales y sociales

56. Las reparaciones climáticas se están examinando en el marco del Nuevo Pacto Verde Mundial feminista, que atribuirá responsabilidades y definirá los pagos que deberán realizar las potencias coloniales por la extracción histórica y actual y por sus contribuciones a las emisiones mundiales¹⁰³. Los fondos obtenidos a través de estos procesos podrían utilizarse para elaborar políticas sociales y ambientales innovadoras e inclusivas. En términos más generales, las reparaciones deberían ajustarse a las normas de derechos humanos aplicables a la restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición¹⁰⁴, y aportar cambios transformadores desde el punto de vista del género, en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos¹⁰⁵.

Rendición de cuentas de las empresas

57. Si bien es a los Gobiernos a quienes incumbe principalmente la obligación de garantizar el respeto, la protección y la efectividad de todos los derechos humanos, las empresas también tienen la responsabilidad de respetar y proteger los derechos humanos y de proporcionar soluciones adecuadas a los daños causados por sus actividades¹⁰⁶. Las empresas desempeñan una función fundamental en la reducción de la pobreza y las desigualdades a escala mundial y nacional, mediante el cumplimiento de las normas sobre derechos humanos, protección del medio ambiente, relaciones laborales y responsabilidad fiscal¹⁰⁷. Se han elaborado, en fecha reciente, varios documentos de orientación para destacar las responsabilidades de las empresas a la hora de garantizar que sus actividades promueven el derecho a una igualdad de género sustantiva¹⁰⁸. En la práctica, los participantes en las

¹⁰⁰ Opiniones expresadas durante las consultas.

¹⁰¹ UNCTAD, “Making trade agreements work for gender equality: data and statistics”, Resúmenes, núm. 81 (2020).

¹⁰² UNCTAD, *Análisis del nexo entre el comercio y el género desde la perspectiva del desarrollo: un breve resumen* (2022).

¹⁰³ Feminist Economic Justice for People and Planet Action Nexus, “A feminist and decolonial Global Green New Deal”.

¹⁰⁴ Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.

¹⁰⁵ Véase Ruth Rubio-Marin, “The gender of reparations in transitional societies”, en *The Gender of Reparations: Unsettling Sexual Hierarchies while Redressing Human Rights Violations*, Ruth Rubio-Marin, ed. (Nueva York, Cambridge University Press, 2009).

¹⁰⁶ Véase [A/HRC/8/5](#).

¹⁰⁷ Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP), “Business initiatives to reduce poverty and inequality: strengthening the evidence base to leave no one behind” (2021).

¹⁰⁸ [A/HRC/41/49](#); [A/HRC/41/43](#), y ACNUDH, “Tackling discrimination against lesbian, gay, bi, trans & intersex people: standards of conduct for business”, noviembre de 2017.

consultas del Grupo de Trabajo señalaron que las empresas dejaban sistemáticamente de pagar salarios dignos o iguales, o de ofrecer seguridad social, incluida la licencia remunerada de maternidad o para los cuidadores; que muchas no tomaban medidas adecuadas para garantizar la salud sexual y reproductiva y otros derechos de los trabajadores a la autonomía corporal y a no sufrir violencia, o para garantizar los derechos de las mujeres a la negociación colectiva y a la libertad de asociación. También se hizo hincapié en que los procedimientos de diligencia debida de las empresas y los mecanismos de reclamación por abusos contra los derechos humanos relacionados con las empresas no tenían en cuenta las cuestiones de género, y mucho menos las transformaban, por lo que resultaban en gran medida ineficaces para cambiar las normas y prácticas discriminatorias¹⁰⁹.

III. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

58. Se ha prestado muy poca atención a la reducción de las desigualdades socioeconómicas como requisito previo para una acción eficaz de lucha contra la pobreza. El marco internacional de derechos humanos proporciona herramientas de medición y que permiten comprender cómo determinadas normas e instituciones políticas, sociales, culturales y económicas vulneran sistemáticamente los derechos de las mujeres y las niñas a vivir sin pobreza ni desigualdad. Los instrumentos de derechos humanos también contienen importantes obligaciones redistributivas y de solidaridad que, de aplicarse plenamente, permitirían a los Estados, así como a otros garantes de derechos, crear economías sostenibles, feministas y basadas en los derechos humanos.

59. Los enfoques feministas y basados en los derechos humanos de la pobreza y la desigualdad se basan en la afirmación de que el papel de la economía es apoyar la dignidad humana, el bienestar y los derechos humanos. Un marco feminista de derechos humanos centrado en los derechos humanos de las mujeres, especialmente en sus derechos económicos, sociales y culturales y su derecho a participar en todas las esferas de la vida, permite corregir formas específicas de discriminación estructural. Esto supone examinar la distribución de la riqueza y los ingresos; la dinámica intrafamiliar; el acceso a los bienes y su control, incluidos los de propiedad común; la protección del medio ambiente; la distribución del tiempo; el cuidado y el bienestar, y el derecho al descanso y al esparcimiento de las mujeres y las niñas como elementos fundamentales de la igualdad de género y el desarrollo sostenible. Este enfoque también pone de relieve la responsabilidad de los Estados y otros actores de tomar medidas selectivas para abordar las desigualdades en la distribución del poder, los recursos y los derechos, y para promover los derechos humanos colectivos e individuales, incluido el derecho al desarrollo. La adopción de perspectivas feministas y basadas en los derechos humanos por parte de los Estados y las organizaciones internacionales a fin de permitir la creación de marcos de gobernanza financiera mundial progresistas y redistributivos es esencial para abordar tanto las desigualdades como la pobreza de manera integral y eficaz.

60. El derecho a vivir sin pobreza y a no ser discriminado por la condición socioeconómica debería seguir desarrollándose como un derecho humano fundamental, y deberían establecerse sistemas adecuados para recopilar datos desglosados sobre las múltiples dimensiones de las desigualdades y la pobreza. Poder detectar las formas múltiples e interrelacionadas de desigualdad por motivos de pobreza, sexo y género, raza, origen étnico, edad, capacidad, religión, ubicación geográfica, situación migratoria, orientación sexual, identidad de género y otras condiciones, y responder eficazmente a ellas, debe ser una prioridad de las políticas y estrategias participativas y selectivas a escala local, nacional, regional e internacional.

61. Es imperativo analizar las formas en que las desigualdades superpuestas impulsan y amplifican las crisis ecológicas, sociales, políticas y económicas, y velar por

¹⁰⁹ Véase [A/HRC/41/43](#).

que las políticas de erradicación de la pobreza se orienten hacia la transformación de las relaciones de poder desiguales mediante la negociación de un nuevo consenso ecosocial feminista basado en los derechos humanos. Dado que el plazo de cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se aproxima con rapidez, y que se avanza con lentitud en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 1, 5 y 10, es esencial reiterar el lugar central que ocupan los derechos humanos de las mujeres y las niñas y la igualdad de género en los procesos de erradicación de la pobreza y en la lucha contra las desigualdades tanto dentro de las naciones como entre ellas.

B. Recomendaciones

62. Los Estados deberían adoptar medidas positivas para hacer realidad toda la diversidad de derechos humanos de las mujeres y las niñas reconocidos internacionalmente a fin de eliminar la pobreza y lograr la igualdad sustantiva, entre otras cosas:

a) Basando todas las leyes y políticas, especialmente en los ámbitos económico y social, en los principios básicos de derechos humanos de igualdad y no discriminación, la participación significativa de las mujeres y las niñas, la rendición de cuentas y la efectividad progresiva y sin retroceso de los derechos económicos, sociales y culturales, en consonancia con las normas y estándares de derechos humanos aplicables a cada derecho específico;

b) Asegurando una protección social universal, accesible, adecuada, disponible, que responda a las cuestiones de género e integral, adhiriéndose a los convenios pertinentes de la OIT y aplicándolos, y velando por que se conceda una protección social que responda a las cuestiones de género a lo largo de todo el ciclo vital de las mujeres y las niñas como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, independientemente del estado civil, el empleo o la participación en el mercado laboral “formal”;

c) Asegurando unos derechos a la tierra, la vivienda y la propiedad en pie de igualdad, haciendo realidad los derechos a la alimentación y la nutrición, el agua y el saneamiento, la salud, la educación gratuita o asequible de calidad y accesible, el cuidado de los niños, la atención sanitaria y el cuidado de las personas mayores, y el trabajo decente y los derechos en el trabajo, incluida la libertad de asociación y negociación colectiva, así como el derecho de las mujeres y las niñas a participar en todos los ámbitos de la vida política, social, cultural y económica;

d) Adoptando medidas para prevenir y afrontar la discriminación interseccional ejercida contra mujeres y niñas que reciben protección social;

e) Reconociendo y elaborando marcos normativos, políticas y programas integrales y que respondan a las cuestiones de género para hacer efectivo el derecho al cuidado, que abarca el derecho a prestar y recibir cuidados y a los cuidados personales y colectivos, sobre la base de los principios de responsabilidad compartida estatal, social y de género, igualdad, universalidad y autonomía;

f) Haciendo realidad los derechos de las mujeres y las niñas a la autonomía corporal y a vivir sin violencia, garantizando la disponibilidad, asequibilidad y accesibilidad de los derechos a la salud sexual y reproductiva, la información y los servicios y bienes, adoptando todas las medidas necesarias para combatir la pobreza del período y la discriminación y la violencia de género, y prevenir las, mediante servicios públicos adecuadamente financiados, sistemas de bienestar y el cumplimiento de los derechos económicos;

g) Llevando a cabo una redistribución de los recursos que responda a las cuestiones de género mediante el reconocimiento del valor de la economía del cuidado, políticas fiscales justas (incluida una fiscalidad proporcional y progresiva para las personas de ingresos altos y las empresas), políticas comerciales y de inversión equitativas, la condonación o el alivio de la deuda en caso de insolvencia del Estado, y la rendición de cuentas de las empresas;

h) Haciendo realidad varios derechos transversales, como el acceso a la justicia, incluidas las violaciones de los derechos socioeconómicos, el derecho al desarrollo y el derecho a un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible;

i) Detectando cómo las crisis, las formas agravadas de discriminación estructural y los marcos jurídicos y políticos exponen a las mujeres y las niñas a un mayor riesgo de sufrir pobreza y desigualdades y dan lugar a nuevas violaciones de los derechos humanos, y previniendo, mitigando y afrontando dichos riesgos;

j) Adoptando un enfoque feminista y basado en los derechos humanos para medir las formas interseccionales de discriminación a fin de garantizar un enfoque de la pobreza centrado en el género, la igualdad y el desarrollo sostenible, prestando mayor atención a los grupos de mujeres y niñas que, según el presente informe, se encuentran en condiciones de mayor marginación y exclusión;

k) Derogando o modificando las leyes que penalizan los actos relacionados con la pobreza y las actividades de mantenimiento de la vida, el ejercicio de los derechos de autonomía sexual y reproductiva, incluido el aborto, y otros delitos en razón de la condición personal que afectan de forma desproporcionada a las mujeres y niñas pobres y marginadas;

l) Garantizando la representación y voz de las trabajadoras en los sindicatos y en la negociación colectiva en un pie de igualdad, y creando mecanismos de reclamación independientes y transparentes para proteger y hacer efectivos los derechos de las mujeres a un trabajo digno y permitirles disfrutar de estos derechos y recibir reparaciones, en caso de violación, que sean transformadoras desde el punto de vista del género;

m) Asegurando unas negociaciones y posiciones en materia de comercio e inversión transparentes, participativas y destinadas a eliminar los sesgos de género, riqueza y de otra índole, que estén en consonancia con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, así como con la Agenda 2030, y que las promuevan. Esto incluye la paridad de género en la representación y participación de las mujeres en toda su diversidad en la formulación de acuerdos y políticas de comercio e inversión. Antes de concertar acuerdos bilaterales, regionales y multilaterales de comercio e inversión deberían realizarse evaluaciones del impacto en la igualdad de género y los derechos humanos, cuyas conclusiones deberían ponerse en práctica, y debería establecerse un mecanismo de solución de controversias en relación con las disposiciones sobre igualdad de género y derechos humanos de dichos acuerdos;

n) Cumpliendo con las obligaciones inmediatas de eliminar la discriminación y garantizar unos derechos económicos, sociales y culturales mínimos básicos y su efectividad progresiva; dedicando el máximo de recursos disponibles a la efectividad, disponibilidad y accesibilidad de tales derechos para todas las mujeres y niñas, y creando y promoviendo mecanismos para su pleno reconocimiento jurídico y su justiciabilidad, entre otras cosas, ratificando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como sus Protocolos Facultativos;

o) Observando, en particular en el caso de los Estados económicamente desarrollados y ricos, las obligaciones de asistencia y cooperación internacionales en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aplicando un enfoque basado en el género y los derechos humanos en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y las normas aplicables, y promoviendo la aprobación de un instrumento internacional vinculante sobre el derecho al desarrollo, como mecanismos redistributivos cruciales;

p) Reforzando los compromisos mundiales contraídos en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible mediante el uso de estrategias creativas, feministas y basadas en los derechos humanos —como las esbozadas en la subsección B de la sección II del presente informe— y de indicadores nacionales centrados en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 1, 5 y 10 en particular.

63. Las instituciones económicas, financieras y monetarias internacionales y regionales y sus Estados miembros deberían:

a) Tomar medidas concertadas para abandonar los paradigmas neoliberales y centrados en el crecimiento que fomentan desigualdades adoptando enfoques feministas y basados en los derechos humanos, que den prioridad a la eliminación de la pobreza y de la desigualdad socioeconómica de género;

b) Concebir, elaborar y aplicar presupuestos que respondan a las cuestiones de género para hacer realidad los derechos humanos de las mujeres y las niñas y la igualdad de género; aumentar la financiación en los presupuestos ordinarios; utilizar herramientas de presupuestación con perspectiva de género; adoptar medidas tales como subsidios, ayudas, cooperación para el desarrollo y préstamos y financiación que tengan en cuenta el género, y crear mecanismos para la rendición de cuentas presupuestaria;

c) Adoptar enfoques y metodologías feministas inclusivos garantizando la participación y consulta de diversos grupos de mujeres y niñas en la formulación, preparación y aplicación de leyes y políticas económicas y sociales a nivel nacional, regional e internacional, garantizando la paridad de género en los órganos decisorios y escuchando y valorando formas alternativas de conocimiento, también en el ámbito económico, con el objetivo de transformar las estructuras e instituciones socioeconómicas desiguales;

d) Recopilar periódicamente y difundir públicamente datos desglosados sobre todos los parámetros clave, especialmente los relacionados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible que se centran en la pobreza y las desigualdades (en particular los Objetivos 1, 5 y 10), y prestar especial atención a la discriminación de género y a la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la persecución de las defensoras de los derechos humanos y ambientales. Garantizar el uso de metodologías eficaces y compatibles que permitan la agregación y el análisis. En la medida de lo posible, desglosar más los datos en función de la interseccionalidad de identidades que puede generar mayor marginación;

e) Detectar y modificar los sesgos fiscales implícitos y explícitos contra las mujeres y las niñas, grupos específicos y países a través de la asignación de presupuestos que reduzcan las desigualdades socioeconómicas interseccionales, la adopción de medidas de justicia fiscal y la detección de casos de evasión y elusión fiscales por parte de empresarios, así como de corrupción, y la lucha contra ellos. Las evaluaciones del impacto en el género y los derechos humanos deben integrarse plenamente en los presupuestos nacionales y las políticas económicas con vistas a eliminar la pobreza y la desigualdad. Debe reconocerse el valor de la economía del cuidado, y la política fiscal debe utilizarse para reducir y redistribuir las cargas de trabajo mediante sistemas fiscales que respondan a las cuestiones de género y garanticen inversiones adecuadas en políticas que promuevan los derechos de las mujeres y las niñas, así como la igualdad de género;

f) Adoptar mediciones de la pobreza y la desigualdad integrales, que respondan a las cuestiones de género y capten experiencias diversas trascendiendo los umbrales de desigualdades relativas utilizados comúnmente y la situación de quienes se encuentran en el 10 % inferior en materia de riqueza e ingresos, y aborden de forma integral los ingresos y la riqueza del segmento más rico de la población. Dichas mediciones deberían ser interseccionales, tener en cuenta el género y poner de relieve la efectividad de los diversos derechos económicos, sociales, culturales y civiles y políticos que se relacionan con el derecho a un nivel de vida adecuado de las mujeres y las niñas en un contexto determinado;

g) Formular e incorporar requisitos aplicables a políticas macroeconómicas que respondan a las cuestiones de género y basadas en los derechos humanos sobre el ajuste estructural y los reembolsos de la deuda nacional, a la luz de las pruebas significativas de sus desiguales repercusiones en los derechos humanos de mujeres y niñas. Los análisis de sostenibilidad de la deuda y las evaluaciones del impacto de las reformas económicas deberían tener en cuenta las obligaciones en materia de derechos

humanos tanto de los Estados deudores como de sus acreedores con las poblaciones de los prestatarios, incluida la prohibición de aplicar o promover políticas macroeconómicas y relativas a la deuda con efectos desproporcionados en las mujeres.

64. Las empresas, y los Estados y organizaciones internacionales y regionales que ejercen jurisdicción y control sobre ellas, deberían:

a) Contribuir a hacer realidad los derechos de todas las mujeres y niñas, aplicar procesos participativos en lo que respecta a la evaluación del impacto en el género y los derechos humanos y la diligencia debida, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y garantizar que los mecanismos de reclamación y reparación por abusos relacionados con las empresas sean accesibles, eficaces y transformadores en materia de género;

b) Garantizar la rendición de cuentas y la justicia fiscal por parte de las empresas, especialmente las transnacionales y las de grandes beneficios, mediante el cumplimiento de los derechos humanos y los compromisos y obligaciones fiscales, y aplicar la orientación de género de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Los Estados deberían incorporar un enfoque feminista y basado en los derechos humanos en sus planes de acción nacionales y otros mecanismos nacionales de seguimiento sobre empresas y derechos humanos.
